



“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ORIENTE MIRAFLORES SEDE A DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA EDUCACIÓN FORMAL PARA ADULTOS POR CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS (CLEI)”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales y especialmente las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto Municipal 0148 y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 prevé que es facultad de los municipios certificados administrar el personal docente y administrativo de los planteles educativos, conforme con las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
2. Que el Municipio de Bucaramanga fue certificado para asumir la prestación del Servicio educativo mediante Resolución No 2987 del 18 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Educación Nacional
3. Que mediante Decreto Municipal No. 0148 del 2019, el Alcalde de Bucaramanga, delegó en el (la) Secretario (a) de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del municipio de Bucaramanga.
4. Que el artículo 2.6.6.6. del Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015 establece que, conforme con dispuesto en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 907 de 1996, el ejercicio de la función de inspección y vigilancia estará a cargo de la autoridad competente en cada entidad territorial certificada.
5. Que en el artículo 2.3.3.5.3.2.6 del precitado cuerpo normativo se estipula que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.
6. Que según el artículo 2.3.3.5.3.4.1 del referido decreto, las instituciones educativas que ofrezcan programas de educación básica formal de adultos, atenderán los lineamientos generales de los procesos curriculares del servicio público educativo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta sus particulares características.



7. Que a su vez en el artículo 2.3.3.5.3.4.4 se establece que la educación básica formal de adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional.
8. Que también en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 se establece que la educación media de adultos se ofrecerá en dos (2) ciclos lectivos especiales integrados, a las personas que hayan obtenido el certificado de estudios del bachillerato básico o a las personas de dieciocho (18) años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de la educación básica. El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.
9. Que el Decreto 1075 de 2015, estipula en su artículo 2.3.3.5.3.4.5 lo siguiente: *“Modalidades de atención educativa. La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte la modalidad semipresencial se debe garantizar una presencialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo, determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías”.*
10. Que la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES, cuenta con Resolución Departamental No. 17936 del 11 de diciembre del 2000 la cual otorga licencia para su funcionamiento.
11. Que mediante radicado SAC BUC2024ER014978 de fecha 24 de julio de 2024, la Licenciada GLADYS PATRICIA ARDILA AMADO, en su condición de Rectora de la Institución de Educación Formal Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES, presentó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga el Proyecto Educativo Institucional para la implementación del Servicio Educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI en la Sede A del respectivo establecimiento; lo que amplía la oferta de servicios educativos.
12. Que mediante acta de reunión del Equipo Interdisciplinario de Inspección y Vigilancia celebrada el 12 de septiembre de 2024, se aprobó la proposición presentada por la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES con el objetivo de AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI para la Sede A, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de Ley y sus componentes.
13. Que en mérito de lo expuesto en la parte considerativa, este despacho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación del servicio educativo de Educación Formal para Adultos por Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI en la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES Sede A ubicada en el Km 2 vía Pamplona No. 50 - 46 del Municipio de Bucaramanga, de naturaleza oficial, con código DANE No. 168001006205, modalidad presencial, calendario A, sede urbana, género mixto, especialidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales en adelante, los ciclos lectivos integrados especiales – CLEI, aprobados para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ORIENTE MIRAFLORES Sede A son los siguientes:

EDUCACIÓN	CICLOS	JORNADA	MODALIDAD
FORMAL DE ADULTOS POR CICLOS INTEGRADOS ESPECIALES – CLEI	CLEI I (Grados 1°, 2° y 3°) CLEI II (Grados 4° y 5°) CLEI III (Grados 6° y 7°) CLEI IV (Grados 8° y 9°) CLEI V (Grado 10°) CLEI VI (Grado 11°)	NOCTURNA	SEMIPRESENCIAL

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES, para expedir certificados de estudios, a los estudiantes que hayan cursado satisfactoriamente los Ciclos Lectivos Integrados Especiales: CLEI I, CLEI II, CLEI III, CLEI IV, CLEI V y CLEI VI.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES, para otorgar el título de BACHILLER ACADÉMICO, a los estudiantes que hayan finalizado satisfactoriamente todos los Ciclos Lectivos Integrados Especiales – CLEI.

ARTÍCULO QUINTO: La Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES, realizará los trámites para actualizar los registros de los sistemas de información pertinentes para el desarrollo de las labores que le competen a la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y publicada en la página web o plataforma institucional y en la página oficial de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR la presente resolución a la señora Gladys Patricia Ardila Amado, Rectora de la Institución Educativa ORIENTE MIRAFLORES a la dirección electrónica ieorientemiraflores@bucaramanga.edu.co.






ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. 23 SEP 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA GUARIN LIZCANO

Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga

Proyectó: Ludy Stella Villamizar Solano – Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEB. 
Revisó Aspectos técnicos: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB. 
Revisó: Johan Leonardo Cespedes Badillo / Abogado Contratista SEB. 
Revisó Aspectos jurídicos: Fredy Fabián Suarez Florez – Líder Asuntos Legales y Públicos SEB. 
Aprobó: Angelina Toloza Pabón: Líder Cobertura Educativa SEB. 
Aprobó: Diana Figueroa Carrillo- Líder Talento Humano SEB. 